



## Juzgado Civil Laboral del Circuito

[jcctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co](mailto:jcctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co)

Caucasia Ant., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo laboral

Radicado: 05154311200120230022100

Decisión: Mandamiento de pago

Revisada la solicitud de mandamiento de pago, se observa que se ajusta a los requisitos formales exigidos en el artículo 306 del CGP.; los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo (sentencia), presta mérito ejecutivo en los términos del art. 422 del CGP; por lo que se libra MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de TOMÁS ANTONIO GUERRA LOZANO y a cargo del GRUPO UNIVERSAL S.A., por las siguientes sumas y conceptos:

- Cesantías, la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$10.529.211)
- Intereses a las cesantías, por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1.256.499,56).
- Prima de servicios, por la suma de SEIS MILLONES CIENTO VIENTIUN MIL VEINTINUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$6.121.029,50).
- Vacaciones, la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$7.488.147,26), más su indexación.
- Vacaciones, la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$7.488.147,26), más su indexación.
- Indemnización por despido sin justa causa, la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$10.276.697), más indexación.

- Sanción moratoria del Art. 65 del CST: A partir del 23 de enero de 2020 a razón de \$29.260 por cada día de retardo, hasta cuando el pago de lo adeudado se verifique efectivamente.
- Indemnización por falta de consignación a las cesantías, la suma de CIENTO SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$106.273.968).

Abstenerse de librar mandamiento de pago por los aportes a pensión, por cuanto el demandante debe gestionar el cálculo actuarial ante la entidad que se encuentra afiliado 31 de diciembre de 2006.

Abstenerse de librar mandamiento de pago por las costas procesales por cuanto las mismas, a la fecha, no se han liquidado en el proceso ordinario laboral.

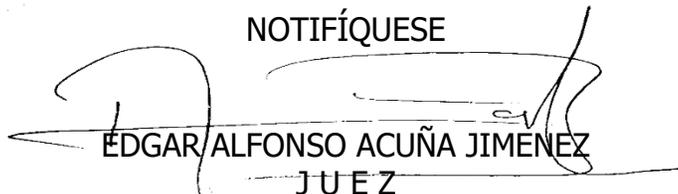
Respecto a las costas en esta ejecución, se fijarán en su oportunidad, con sujeción a lo establecido en el art. 366 del CGP. Las Agencias en derecho, se tasarán de conformidad con lo dispuesto en el Art. 5º, num. 4 del Acuerdo N° 10554 de 2016 (agosto 5) del Consejo Superior de la Judicatura.

Por otro lado, notifíquese al demandado GRUPO UNIVERSAL S.A., el contenido de la presente providencia POR ESTADOS en los términos del Art. 306 del C.P.L., con la advertencia de que, conforme al Art. 431 del CGP., cuentan con un término de cinco (5) días para el pago o de diez (10) días para proponer excepciones (Art. 442 ibíd.).

Previo a resolver sobre el decreto de las medidas cautelares rogadas por el demandante, se dispone oficiar a TRANSUNIÓN para que se sirva CERTIFICAR los productos bancarios que tiene el demandado GRUPO UNIVERSAL S.A. con NIT. 800.193.884-3, EN LAS ENTIDADES FINANCIERAS. Líbrese oficio para tal fin.

Por último, reconocer personería para representar al ejecutante al CÉSAR ADIL DURANGO BUELVAS, identificado con la cédula de ciudadanía 78.710.460 expedida en Montería y tarjeta profesional 112.024 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

  
EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ  
J U E Z

**Firmado Por:**  
**Edgar Alfonso Acuña Jimenez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**Caucasia - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9cf693e0cdc207003d2cc6756ac36b432a8802649019bb0ed7bfeb51185dd7f**

Documento generado en 25/01/2024 11:59:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**